

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 126.

El Sr. Jefe Encargado del Despacho de la Dirección general de Administración local, en circular de fecha 23 del pasado mes de Mayo, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:
«Excmo. Sr.: Terminado el día 12 del actual el plazo de tres meses (dos para los Ayuntamientos y uno más para la totalización de los datos por las Diputaciones), concedido para el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la ordenación de los archivos locales, y expuestas por distintas Corporaciones razonables argumentaciones sobre la insuficiencia del mismo, se amplía en otros seis meses, a contar de aquella fecha, esperando que los señores Presidentes de las Diputaciones provinciales y forales, Cabildos insulares y Alcaldes presidentes de todos los Ayuntamientos, así como de los señores Secretarios y funcionarios especiales, encargados de aquellos archivos, continúen poniendo el máximo celo en el cumplimiento de aquella circular.

Con la independencia de la obligación que la legislación referente a administración local, impone sobre formación de inventarios totales, y que subsiste el fin primordial perseguido con la circular anterior, es el de salvaguardia del tesoro documental de carácter verdaderamente histórico o realmente importante de los archivos locales (con abstracción de la multitud de antecedentes estrictamente burocráticos de escaso interés pueden encerrar para el catálogo documental previsto, como meta de la larga labor iniciada); se llama la atención sobre la conveniencia de constreñir, por ahora, la labor de mención especial de documentos a aquellos que por estar escritos en pergamino, en tipos antiguos, formar legajos de documentos también antiguos o constituir antecedente de actuaciones verdaderamente importantes de la historia o administración de la localidad, merecen tal mención.

Como base de tales menciones especiales y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos, a los señores funcionarios encargados de los archivos locales, no se les ha exigido una capacitación adecuada técnica correspondiente, procede para la determinación más concreta del aspecto de mayor interés de los archivos referidos, el histórico, y como base de futuros perfeccionamientos, la emisión de los informes adecuados que deberán enviarse en cada provincia a las Diputaciones provinciales para, unificados por ésta, y recogidos para sus propios

antecedentes, remitirlos al Instituto de Estudios de Administración local.

Tales informes deberán consignar los datos mínimos siguientes:

- 1.º ¿Existen documentos escritos en pergamino en ese archivo? ¿Cuántos?
- 2.º ¿Existen libros de papel escritos en tipos antiguos? ¿Cuántos?
- 3.º ¿Existen legajos de documentos antiguos? ¿Cuántos?
- 4.º A pesar de los caracteres de letra, ¿se podrían precisar la fecha y el asunto de que tratan los libros y documentos indicados?».

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido cumplimiento por parte de las Corporaciones y funcionarios interesados en la ordenación de los archivos locales.

Soria 9 de Junio de 1945.

El Gobernador,
1222 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

Ampliado por la Superioridad el plazo para formular las declaraciones de superficie sembrada de alubias y lentejas, en atención a la época en que se realizan las operaciones de siembra en esta provincia, el artículo 10 de la circular núm. 39 de esta Delegación, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 26 de Abril último, queda modificado en el sentido de que hasta el día 10 de Julio próximo, las Juntas Agrícolas locales, recibirán las declaraciones que les presenten los productores, en las que se expresará la superficie realmente sembrada, tanto de alubias como de lentejas. Dichas declaraciones, las formularán por duplicado con arreglo al modelo que se acompaña, conservándolas en su poder hasta que se les pidan los datos del segundo periodo.

Las Juntas Agrícolas locales, remitirán a este organismo antes del día 20 del citado mes de Julio, resumen de las declaraciones, ajustado al modelo que también se inserta; bien entendido, que no se concederán prórrogas de ninguna clase, y que por lo tanto, aquellas Juntas que en el plazo señalado no den cumplimiento a lo ordenado, se les exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Las Juntas Agrícolas que hubiesen cumplimentado el servicio de acuerdo con el artículo 10 de la circular número 39 referida anteriormente, volverán a hacerlo, ateniéndose estrictamente al presente oficio-circular.

Asimismo se hace saber a los productores, que habiéndose dispuesto

por la Superioridad, que en la presente campaña no pueden adquirir semilla alguna para siembra del excedente de otros productores, al hacer en su día la declaración de cosecha de la actual, reservarán del excedente de su propia producción de legumbres, en primer lugar, la cantidad necesaria para sembrar en la próxima campaña la superficie que el Ministerio de Agricultura determine; en segundo lugar, para atender necesidades del consu-

mo de sus familiares y obreros fijos, quedando el resto, si lo hubiere, para su venta al organismo que en el artículo séptimo de la citada circular se menciona.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Agrícolas locales de esta provincia.

Soria 8 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 1205



COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Soria

Legumbres secas

Campaña de 1945-1946

DECLARACION JURADA que como productor, presenta el que suscribe en cumplimiento de la ley de 24 de Junio de 1941 y circular 513 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

DATOS GENERALES

Apellidos del declarante.....
Nombre..... Vecindad.....
Número de familiares que viven con el cabeza de familia (incluido el declarante).....
Número de obreros fijos.....

PRIMER TIEMPO DE LA DECLARACION

TABLA I.—Superficie sembrada

PRODUCTO	REGADIO			SECANO		TOTAL			Cosecha probable	Cupo
	Hectáreas	Áreas	Centiáreas	Hectáreas	Áreas	Hectáreas	Áreas	Centiáreas		
Alubias.....										
Lentejas.....										

..... de de 1945.

El declarante,

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º
El Jefe local del Movimiento,

SEGUNDO TIEMPO DE LA DECLARACION

TABLA II.-Cosecha obtenida

PRODUCTO	(1)	(2)	(3)	(4)		(5)	(6)
	Cosecha	Cupo forzoso	Excedente	RESERVADO PARA		Total reservado	Resto
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Siembra	Consumo	Kilogramos	Kilogramos
Alubias.....							
Lentejas.....							

..... de de 1945,

El declarante,

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º
El Jefe local del Movimiento,

TABLA III.-Entregas del cupo y excedentes

PRODUCTO	Cupo forzoso	DETALLE DE LAS ENTREGAS			Número del conduce	Excedente
		Cantidad	Fecha	Almacén		
Alubias.....						
Lentejas.....						

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Soria

TERMINO MUNICIPAL DE

Asunto: Legumbres secas

Campaña de 1945-1946

Primer periodo declaratorio

Resumen de las declaraciones de siembra de alubias y lentejas en la campaña citada

Número de la declaración	Apellidos y nombre	Vecindad	SUPERFICIE SEMBRADA								COSECHA PROBABLE	
			ALUBIAS				LENTEJAS				Alubias	Lentejas
			REGADIO		SECANO		REGADIO		SECANO			
			Hec-táreas	Áreas	Cent-háreas	Hec-táreas	Áreas	Hec-táreas	Áreas	Hec-táreas	Áreas	Kilogramos

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Mayo.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha...	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.....	Soria.....	Sotillo del Rincón.....	Bovina	»	1	»	1	»
Sarna.....	Idem.....	Vinuesa.....	Caprina	42	»	»	»	42
Viruela ovina.....	Almazán.....	Centenera de Andaluz.....	Ovina	30	100	19	14	97
Idem.....	Idem.....	Rioseco.....	Idem	22	26	22	9	17
Idem.....	Soria.....	Nomparedes.....	Idem	»	9	»	2	7
Idem.....	Idem.....	La Mercadera (agregado a Rioseco)	Idem	»	4	»	»	4

Soria 9 de Junio de 1945.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1921

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA)

Don José Pérez Fernández, Juez de primera instancia de este pueblo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por el Procurador D Angel Diaz Bruno, en nombre de Segundo Carrascosa García, mayor de edad, casado, vendedor de baratijas y vecino de Madrid, se ha promovido demanda incidental de pobreza para que se le concedan los beneficios de la asistencia legal gratuita en el procedimiento que sobrepone, formular para que sean reconocidos sus derechos a la herencia de D. Eugenio García Soria, y vecino que fué de Macotera, habiéndose acordado en providencia de 10 de Marzo último, conferir traslado de expresada demanda de pobreza a los demandados, que lo son el Sr. Abogado del Estado de la provincia de Salamanca, D. Benito Largo García, con domicilio en Trévago (Soria), y a cuantas personas crean tener algún derecho a la herencia del mencionado D. Eugenio García Soria, emplazándoles para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestarla; apercibiéndoles que si no lo verifican, se seguirá el procedimiento solo con el demandante y el Sr. Abogado del Estado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados desconocidos que puedan tener derecho a la herencia mencionada, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Soria.

Peñaranda de Bracamonte 5 de Junio de 1945.—José Pérez.—El Secretario, Julián Diez. 1197
197.—Derechos de inserción 45 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SAN LEONARDO

Don Pedro R. Martín Modrego, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria correspondiente al día 3 de Mayo actual, acordó por unanimidad la cesión gratuita a favor de la Delegación provincial de Sindicatos, y para construcción en esta villa del Hogar del Productor, de una parcela de quinientos cincuenta metros cuadrados, que linda Norte y Oeste, común; Sur, solar propiedad de don Alejandro Rupérez de Miguel, en la plaza del Excmo. Sr. Teniente General Yagüe, y Este, carretera general Burgos-Soria. El lindero Norte, en su día, será calle intermedia entre el Hogar del Productor y el Grupo Escolar que actualmente se construye.

La Corporación tiene acordado que el acuerdo precedente se someta al decreto de 25 de Marzo de 1938 y disposiciones concordantes, Real orden de 12 de Junio de 1930 y Real orden de 4 de Junio del mismo año, incoando el oportuno expediente para remitir a la Superioridad.

En cumplimiento del artículo 3.º y 4.º del decreto de 25 de Marzo de 1938, al ser acuerdo sujeto a referendum, se publica el extracto del acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, para que durante quince hábiles, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo referido, puedan acudir por escrito ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o este Ayuntamiento.

San Leonardo 4 de Junio de 1945 — Pedro R. Martín. 1162

ALENTISQUE

Existiendo paralizada en areas del Pósito de este municipio la cantidad de 6.990'24 pesetas, más 3.566'97 en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alentisque 4 de Junio de 1945.—El Domingo Huerta. 1188

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Sarnago, Casarejos, Saldueño, Villamayor, Bocigas de Perales, Osma, Pinilla del Olmo y Abejar.

Imprenta provincial,